

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones recurso de suplicación número 5.859 de 2008 seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 132 de 2008 del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, promovidos por Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer), contra doña Pauline Andrea Osorio Ríos, doña Rosa Iris Rodríguez Mateo, doña Yojaira Acost y doña Pauline Andrea Osorio Ríos, condenando a la citada empresa a estar y pasar por tal declaración. Sin costas.

Sentencia número 339 de 2009

Ilustrísimo señor don Ignacio Moreno González-Aller, presidente, don Juan Miguel Torres Andrés y doña María José Hernández Vitoria.—En Madrid, a 30 de abril de 2009.

Habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, en nombre de Su Majestad el Rey, y por la autoridad que le confiere el pueblo español, ha dictado la siguiente sentencia:

En el recurso de suplicación número 5.859-08, formalizado por el señor abogado del Estado, en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, contra la sentencia de fecha 4 de abril de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 9 de Madrid, en sus autos número 132 de 2008, seguidos a instancias de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, frente a “Sear 14, Sociedad Limitada”, doña Rosa Iris Rodríguez Mateo, doña Yojaira Acost y doña Pauline Andrea Osorio Ríos, en procedimiento de oficio, siendo magistrada ponente la ilustrísima señora doña María José Hernández Vitoria, y deduciéndose de las actuaciones habidas el siguiente

Fallamos

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 9 de Madrid de fecha 4 de abril de 2008, en sus autos número 132 de 2008, seguidos a instancias de

dicha recurrente, contra “Sear 14, Sociedad Limitada”, doña Rosa Iris Rodríguez Mateo, doña Yojaira Acost y doña Pauline Andrea Osorio Ríos, en procedimiento de oficio. En consecuencia, revocamos la sentencia de instancia y declaramos la existencia de relación laboral entre la empresa “Sear 14, Sociedad Limitada”, y doña Rosa Iris Rodríguez Mateo, doña Yojaira Acost y doña Pauline Andrea Osorio Ríos, condenando a la citada empresa a estar y pasar por tal declaración. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efec-

tuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/5859/08 que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Pauline Andrea Osorio Ríos, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 14 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.889/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE GETAFE

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 37 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Getafe, a 10 de febrero de 2009.—Doña Nuria Fernández Lozano, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Getafe, ha visto y oído los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 37 de 2009, por la presunta falta de hurto, con

la intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: denunciante, doña Laura Esteban López, y denunciado, don George Catalin Ariciu, citado en forma no comparece, dictando la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Condeno, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a don George Catalin Aicu a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 2 euros (60 euros total), cantidad que será consignada de una sola vez, y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, previa acreditación de la insolvencia. Todo ello con expresa condena en costas al condenado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que se formalizará ante este Juzgado por escrito de alegaciones conforme a derecho en el término de cinco días a partir de la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don George Catalin Ariciu y doña Laura Esteban López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 22 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/24.969/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 116 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 116 de 2009, en los que han sido partes: doña Adela Copariarte Bopa, en calidad de denunciante, y don Mohamed Mzaryahi, en calidad de denunciado.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Mohamed Mzaryahi de la falta de amenazas de que venía acusado, declarando de oficio las costas causadas. La presente resolución es firme al haberse anticipado su fallo a las partes en el acto del juicio y haber manifestado las mismas su conformidad con él.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Adela Copariarte Bopa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 7 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.031/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 316 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 18 de marzo de 2009.—Vistos por la señora doña Blanca Grand Delgado, magistrada-juez titular del Juzgado de instrucción número 8 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 316 de 2008, sobre falta de hurto, habiendo sido partes: doña Eva Barnes Guillén, en calidad de denunciante, la entidad "Disperfum" en calidad de perjudicada; doña Diana Hernández Borja, doña Victoria Carrasco Borja y doña Emilia Borja Jiménez, en calidad de denunciadas, y el ministerio fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Diana Hernández Borja, a doña Victoria Carrasco Borja y a doña Emilia Borja Jiménez, como autoras penalmente responsables cada una de ellas de una falta de hurto, a la pena a cada una de ellas de sesenta días de multa, a razón de 5 euros/día, haciendo un total de 300 euros cada una, con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación en cinco días a contar de su notificación, mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Diana Hernández Borja, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/24.918/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 155 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Lozano Yzpisúa, contra la empresa "Megacolor, Sociedad Anónima",

sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 13 de julio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que ha transcurrido el plazo de veinte días establecido, así como que se han recibido los acuses de recibo oportunos, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 13 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Lozano Yzpisúa, contra "Megacolor, Sociedad Anónima", por un importe de 9.008,01 euros de principal, más 1.440 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor director de la Jefatura Provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", código de banco 0030, clave oficina 1143, cuenta corriente número 2501/0000/00/0381/08, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.